

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 50

PARN-056

ESTADO No. 056
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 De mayo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PÉREZ DE PUENTES (Q.E.P.D) JUAN HELY FAJARDO PÉREZ	20	17-05-2022	PARN-0819	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-026-96 se realizan las siguientes los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada entre 4/04/2022 y 08/04/2022 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 294 del 28 de abril de 2022 a saber: <u>BM EL CARMEN 2 y BM EL CARMEN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe hacer permanentemente mantenimiento al sostenimiento y garantizar la sección

					<p>mínima de 3.0 metros cuadrados y una altura de 1.80 metros de acuerdo al decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe rellenar (canastita) bóvedas en BM El Carmen 2 abscisa 31 tres puertas, abscisa 50 cuatro puertas, abscisa 220 cinco puertas. • Se deben intermediar puertas en la BM Carmen 2 en las abscisas 20, 35, 40, 55, 120, 150, 165, 170, 175, 70-90. • Se debe sellar y señalizar trabajo antiguo en BM El Carmen 2 abscisa 160 y Guía 1 abscisa 106. • Se debe canastiar BM El Carmen 2 final del inclinado abscisa 300 y abscisa 260 guía derecha. • Se debe reforzar y forrar sostenimiento BM El Carmen 2 Guía 1 abscisa 12, 60, 100, 105, 110, 150, 155. • Se debe instalar puertas y forrar sostenimiento en vía comunicación BM El Carmen 2 con BM El Carmen 1 abscisa 100-110. • Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento en BM El Carmen 1 abscisa 180-300 0 Se debe forrar nichos en BM El Carmen 2 - BM El Carmen 1. • Se debe dar cumplimiento a los diseños en las labores de desarrollo, preparación y explotación de acuerdo a lo aprobado el PTI. • Se debe aumentar el caudal de aire en las labores de desarrollo y descuñe (Aumentar potencia del ventilador). • Se debe garantizar el ducto de ventilación a máximo 10 metros del frente activo. • Se debe instalar freno auxiliar en el malacate. • Se debe actualizar capacitación del personal en alturas, hacer mantenimiento a la línea de descargue a la tolva, instalar baranda. • Se debe hacer estudios de ruidos y vibraciones para el personal que trabaja con martillo neumático. • Se debe continuar con la implementación del plan de sostenimiento, plan de ventilación, plan de emergencia y Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. <p>BM EL HOYO</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe hacer permanente mantenimiento al sostenimiento y garantizar una sección mínima de 3.0 metros cuadrados y una altura de 1.80 metros de acuerdo al decreto 1886 de 2015. • Se debe dar cumplimiento con la distancia entre puertas calculada en el plan de sostenimiento (1.0 metros). BM El Hoyo inclinado, se debe intermediar puertas en las abscisas 10-40, cambiar puertas en las abscisas 210, 240, Guía 2 pozo, ampliar sección en las abscisas 240-270. • BM El Hoyo inclinado, se debe canastiar y vendar trabajo antiguo Abscisa 360 y 400. • BM El Hoyo, se debe recuperar la Guía 4 izquierda que comunica con BM Si fin 2, para Ventilación y ruta de evacuación, hacer mantenimiento al sostenimiento y limpieza. • Se debe mantener el ducto de ventilación a máximo 10 metros en los frentes activos. • Se debe instalar forro en los nichos y el refugio. • Se debe capacitar al personal en competencias laborales, primeros auxilios, en equipos de minería. • Se debe conformar brigadas de emergencia, adquirir extintores, hacer simulacro de evacuación. • Se debe suspender los cables convencionales, tacos y uniones sin aislamiento dentro de la mina. • Se debe complementar la señalización bajo tierra y superficie. <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.</i> Conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	---

estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.6. del Contrato suscrito, que a la letra señala: "*Incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBÓN, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBÓN le haga al mismo.* Esto es por:

- **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de labores de extracción en la BM Soaquidad 3, coordenadas: N: 1.130.536, E: 1.139.380, A: 2.925, por No encontrarse Aprobada en el PTI; impuesta mediante Auto PAR No 1378 del 01 de julio de 2020. **NO CUMPLE**
- **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto PARN No 1378 de fecha del 01 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 29 del 21 de julio de 2020, de las bocaminas que no se encuentran aprobadas en el PTI las cuales se describen a continuación:
 - -Bocamina SINFÍN 1 N: 1.130.404 E: 1.139.327 A: 2935 –
 - Bocamina SINFÍN 2 N: 1.130.388 E: 1.139.388 A: 2937 –
 - Bocamina El Espino N: 1.130.501 E: 1.139.249 A: 2947 –
 - Bocamina Zoaquidad 3 N: 1.130529 E: 1.139384 A: 2912
 - Bocamina El Humo N: 1.130.620 E: 1.139.257 A: 2909 –
 - Bocamina Zoaquidad 1 N: 1.130.721 E: 1.139.292 A: 2894
 - Bocamina Nivel 2 Zoaquidad 1 Inferior N: 1.130.724 E: 1.139.305 A: 2888 **NO CUMPLE**
- **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** dada en marco de la visita de fiscalización realizada entre los días 13 al 16 de octubre de 2020, de cualquier actividad minera en la siguientes Bocaminas, las cuales están inactivas o en estado de abandono, por lo cual respecto las mismas se deberá realizar el respectivo plan de cierre y abandono:
 - BM NN (Abandonada): E 1.139.250, N 1130499, cota 2931
 - -BM EL HUMO (inactiva) 2: E 1.139.282, N 1130571, cota 2912

					<p>-BM NN (Abandonada): E 1.139.276, N 1130711, cota 2886 – BM NN (Abandonada): E 1.139.361, N 1130629, cota 2892 – BM EL CARMEN 3 (inactiva): E 1.139.196, N 1130545, cota 2940 NO CUMPLE</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 SE REITERA LA SUSPENSIÓN impuesta mediante Resolución GSC- 092 de 10 de febrero de 2021, de Amparo administrativo en las Bocaminas localizadas en las coordenadas: BM Sin Fin 2 N=1130387, E=1139308, Z=2949 BM El Espino N=1130502, E=1139251, Z=2936 BM El Humo N=1130623, E=1139262, Z=2906 BM Soaquida 3 N=1130527, E=1139389, Z=2921</p> <p>2.2.2 SE REITERA LA SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN-1378 de fecha 01 de Julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020; en las Bocaminas que no se encuentran aprobadas en el PTI las cuales se describen a continuación: BM Sin Fin 1 N=1130404, E=1139327, Z=2935 BM Sin Fin 2 N=1130388, E=1139388, Z=2937 BM El Espino N=1130501, E=1139249, Z=2947 BM Soaquida 3 N=1130529, E=1139384, Z=2912 BM Nivel 2 Soaquida 1 inferior N=1130724, E=1139292, Z=2894</p> <p>2.2.3 MANTENER la medida de orden de suspensión impuesta en Amparo Administrativo No 982 de 09 de diciembre de 2021 que ordena suspensión de ingreso de personal a la BM Soaquida 4, localizada en las coordenadas N=1130533, E=1139329, Z=2917 hasta que se cuente con permisos y aprobación pertinentes por la Autoridad competente.</p> <p>2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. No. 294 del 28 de abril de 2022.</p> <p>2.2.7 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-682 de 22 de octubre de 2020, Acogido mediante Auto PARN-2928 de fecha 03 de noviembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa: <p><u>MINAS CARMEN 1 Y CARMEN 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Abscisa 25 Mina El Carmen 2 (Inclinado) y en otros del inclinado, rellenar bóvedas por encima del Capiz y que se encuentran vacíos. • Mina El Carmen 1: replantear la sección del inclinado (algunos tramos) para cumplir la altura mínima de la labor de 1.8 metros de acuerdo al decreto 1886 de 2015 y reforzar el sostenimiento <p><u>MINAS EL HOYO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar las condiciones sub-estándar de las instalaciones eléctricas bajo tierra. • Cambiar todas las puertas, cuyos elementos que la conforman presentan niveles de pandeo medios y altos y que se encuentran cerca al punto de fallamiento. • Realizar mantenimiento a la SOBREGUIA o nivel que asegura el circuito de ventilación con las minas Zoaquidad 4 y Mina Sinfín(reforzar los elementos de sostenimiento cuando se requiera). <p><u>MINA SOAQUIDAD 4</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus soportes de registro, junto con los manuales de operación segura de los equipos. • Capacitar al personal minero en temas de seguridad e higiene minera en labores subterráneas, agentes de riesgo, protocolos de seguridad y demás temas según los agentes de riesgo plasmados en la matriz de riesgos

						<ul style="list-style-type: none"> • Implementar el plan de ventilación para la mina Zoaquidad 4, realizar aforos de ventilación, señalar los trabajos abandonados y hermetizarlos. • Actualizar el plan de Sostenimiento teniendo en cuenta que se adelantan nuevas laborales ya que el plan con el que se cuenta se realizó para las labores que se cerraron. • Continuar con la implementación del SG-SST para la mina Zoaquidad 4, presentar el plano de riesgos actualizado, contar el programa de capacitación anual en SST. • Realizar el cubrimiento de la turra y partes móviles del malacate. • Continuar con la construcción de la comunicación con la mina Zoaquidad 3, a fin de completar el circuito de ventilación. • Implementar el plan de emergencias para la mina Zoaquidad 4, conformar las brigadas de emergencias y capacitar al personal en la mitigación de riesgos y atención de emergencias. <p>2.2.8 Se les recuerda a los titulares que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras localizadas dentro del área otorgada al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-026-96, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso.</p> <p>2.2.9 Remitir al alcalde de Tópaga el Informe de Visita de Fiscalización 294 de abril de 2022 y copia del presente auto.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00582-15	ELIZABETH, MARÍA CRISTINA, ARNALDO, ELVA CONSUELO Y LIBARDO TÉLLEZ ALVAREZ.	11	17-05-2022	PARN-0820	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00582-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual 2020 y 2021, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>

2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, en el Sistema Integrado de Gestión Minera - SIGM.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.1.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, por lo cual deberán allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes: I, II, III y IV trimestre de 2021 y I Trimestre de 2022, junto con el soporte de pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

						<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0484 del 21 de abril de 2022</p> <p>2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.2.6. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN N°0403 del 26 de Febrero de 2020. Toda vez que el titular allega el PTI mediante Radicado N° 20229030759982 del 14 de febrero de 2022 para el título minero 00582-15.</p> <p>2.2.7. Informar al Titular que se da por recibido la presentación del PTI presentado mediante Radicado N° 20229030759982 del 14 de febrero de 2022, y que este será evaluado más adelante en posterior concepto el cual Una vez evaluado le será notificado en debida forma</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	3160R	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	10	17-05-2022	PARN-0821	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 3160R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza minero ambiental No.21-43-101026048 de Seguros del Estado S.A, con un valor asegurado de \$5.000.000.o con vigencia desde el 06/01/2022 hasta 06/01/2023.</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente

2.2.1.1 La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.

2.2.1.2 Acto administrativo que otorgue la respectiva licencia ambiental al contrato de concesión No. 3160R o en su defecto una constancia de trámite de esta con vigencia no mayor a treinta (30) días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N°402 del 23 de marzo de 2022</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.11 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5 Informar a la Seguros del Estado S. A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°21-43-101026048 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	9	17-05-2022	PARN-0822	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB7-151. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.4.1 Informar que mediante Auto PARN No. 1894 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 del 20 de noviembre de 2019, se efectuó requerimiento bajo causal de caducidad, con fundamento en lo estipulado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos”, que a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 304 DE 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p>2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCO-151	LUIS JARVER CEDEÑO, C.I. VALCOAL S.A.S	8	17-05-2022	PARN-0823	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCO-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.5.1.1 Realizar medición, registro y control de las concentraciones de los gases presentes en cada una de las labores mineras, de la mina Nuevo Horizonte 2; las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles; principalmente las concentraciones de CO2, en</p>

					<p>razón a que, en el desarrollo de la inspección se evidencia el registro de sólo 4 gases (O₂, CH₄, CO, H₂S)</p> <p>2.5.1.2 Capacitar personal como socorredor y/o auxiliar de Salvamento minero, de conformidad con lo determinado en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.1.3 Realizar la actualización del Plan de Ventilación, a partir del cual se tomen medidas para mejorar las concentraciones de atmósfera minera, dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. Socializar e implementar</p> <p>2.5.1.4 Contar con nichos de seguridad dando cumplimiento al parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.5.1.5 Contar con personal capacitado y certificado para los trabajos en actividades eléctricas, dando cumplimiento al artículo 172 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.1.6 Contar con registros de los mantenimientos eléctricos realizados en la mina De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.1 Declarar subsanados los requerimientos en el Auto PARN No. 3447 de fecha 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1080 de 10 de diciembre de 2020, como quiera que en la visita acogida se verificó su cumplimiento</p> <p>2.6.2 RECORDAR al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.6.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 316 DE 05 DE MAYO DE 2022</p> <p>2.6.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.6.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	10	17-05-2022	PARN-0824	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.GHQ-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.7.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.7.1.1 instalar tapa al compartimiento de cables eléctricos del ventilador ubicado en el Nivel 1 BM Polveros, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.1.2 Instalar guarda de protección al malacate interno en Nicho a bajada 2, de acuerdo al artículo 195 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.3 Capacitar al personal en trabajos en alturas de acuerdo a la resolución 4272 de 2021</p> <p>2.7.1.4 Contar con elementos de protección para caídas en los trabajos en alturas, de acuerdo a la resolución 4272 de 2021.</p> <p>2.7.1.5 Documentar y socializar el procedimiento de trabajo en alturas, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.1.6 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.7 Capacitar al personal en Primeros Auxilios, de acuerdo al artículo 16 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.8 Conformar y capacitar a brigadistas de la brigada de emergencia, de acuerdo al artículo 31 del decreto 1886 de 2015</p>

					<p>2.7.1.9 Programar, ejecutar y documentar simulacro de evacuación, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.10 Certificar a los operadores en el uso de los multi detectores de gases, de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.11 Documentar en bitácora. los registros diarios de medición de gases, de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 46 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.12 Realizar aforos de ventilación de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.13 Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.14 Documentar Plan de mantenimiento a las vías de ventilación, de acuerdo al artículo 43 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.15 Documentar y ejecutar el Plan de Inspección y mantenimiento al sostenimiento con los registros respectivos, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.16 Capacitar al personal en trabajos eléctricos, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015, de acuerdo al artículo 172 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.1.17 Documentar registros de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos por parte de personal competente, de acuerdo al artículo 172 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.8.1 Declarar subsanados los requerimientos en el Auto PARN No. 0902 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, el cual acoge Informe de Visita de Fiscalización No. 194 de 29 de abril de 2020, como quiera que en la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>visita acogida se verificó su cumplimiento</p> <p>2.8.2 RECORDAR al titular minero y al operador minero. que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.</p> <p>2.8.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 331 DE 12 DE MAYO DE 2022</p> <p>2.8.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	7	17-05-2022	PARN-0825	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-08021 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.9 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.9.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.9.1.1 Diseñar, socializar e implementar Procedimientos y permisos para trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.9.1.2 Contar con certificado vigente de personal capacitado en elementos de primeros</p>

						<p>auxilios.</p> <p>2.9.1.3 Complementar matriz de peligros, en razón a que la presentada, tiene espacios vacíos, sin información relacionada</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.10.1 Declarar subsanados los requerimientos efectuados en Auto PARN 1374 de 11 de julio de 2017, notificado por estado No.040 de 17 de julio de 2017, que acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 016- ORSR -2017, como quiera que en la visita acogida se verificó su cumplimiento</p> <p>2.10.2 Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 539 del 08/04/2022.</p> <p>2.10.3 Informar que a través del presente acto se acoge el del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN N 312 DEL 04 DE MAYO DE 2022</p> <p>2.10.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.10.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.10.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JC6-15323X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	7	17-05-2022	PARN-0826	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC6-15323X, se realizan las siguientes</p>

aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:

2.11 APROBACIONES

2.11.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, I y III de 2021.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. PARN No. 534 del 9 de mayo de 2022.**

2.3.4 Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros anual 2019, 2020, 2021 fueron evaluados a través de la plataforma Anna Minería los cuales serán acogidos mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

						<p>2.3.5 Informar a la sociedad titular, que la solicitud de recurso de reposición presentado con radicado No. 20211001278182 del 14 de julio de 2021, en contra de la Resolución VSC No. 452 del 30 de abril de 2021, será resuelta mediante acto administrativo posterior, se comunicará y notificará de la solicitud.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-032-96	CRISTÓBAL CHAPARRO RODRÍGUEZ, CARLOS LEON ROJAS Y CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN	14	17-05-2022	PARN-0827	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-032-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 135 de 14 de marzo de 2022, que a continuación se señalan</p> <p>2.1.1.1. BOCAMINAS LA GRANDE 3 Y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con el mantenimiento y recuperación de área al sostenimiento en los inclinados BM la grande 3 y BM la grande 4 cómo lo estipula los artículos 77 y 78 del decreto 1886 de 2015 - Hacer nichos de protección en los planos inclinados de las minas y dotarlos de camilla y botiquín

					<ul style="list-style-type: none"> - Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas y disponer de los equipos necesarios para su implementación - Implementar socializar PTS todas las labores mineras - Capacitar y certificar a los operarios de malacate en equipos de minería - Implementar estaciones de aforo de ventilación y realizar aforos periódicos - Implementar plan de ventilación y sostenimiento - Implementar y presentar plan de gestión social - Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas RETIE - Realizar e implementar plan de transporte - Dar protección respiratoria a todos los trabajadores de bajo tierra <p>2.1.1.2. BOCAMINAS PORVENIR 1 Y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en los inclinados Porvenir 1 en las abscisas 150 hasta la 160 prioritario y puntos que haya soplado el piso en Porvenir 2 en las abscisas 150 hasta la 190 prioritario y el resto del inclinado dando cumplimiento a los artículos 77 y 78 de decreto 1886 de 2015 - Se debe implementar cunetas bajo tierra y plan de drenaje - Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas Bajo tierra RETIE - Retirar de inmediato cable convencional dentro de la mina Porvenir 1 y Porvenir 2 - Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas y disponer de los equipos necesarios para su implementación - Implementar plan de transporte - Implementar y socializar PTS todas las labores bajo tierra - Actualizar plan de ventilación - Actualizar plan de sostenimiento - Dar protección respiratoria a todos los trabajadores bajo tierra Inmediato hacer nichos de protección en los planos inclinados de lámina y dotarlos de camilla y botiquín - Implementar registro de mantenimiento de equipos
--	--	--	--	--	---

- Implementar estaciones de aforo ventilación y realizar aforos periódicos
De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.

2.2. OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. SUSPENDER INMEDIATAMENTE DE MANERA PARCIAL toda labor de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina denominada BM la grande 4 con coordenadas E1100889 N1129477 Z2534.
Hasta tanto se realiza la recuperación de área y total del sostenimiento del inclinado desde la abscisa 180 hasta la abscisa 210, dado que se evidencia en probabilidad de derrumbe se hará levantamiento de la medida en el momento que el titular compre que se realizó el mantenimiento y recuperación de área que garantiza la seguridad y elimina el riesgo presente dando cumplimiento al artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015.

2.2.2. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN 1477 del 22 de julio del 2020 notificado en Estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, específicamente el numeral 2.2. *“Suspender el ingreso de personal al interior del nivel 1 al sector izquierdo ubicado en la abscisa 190 del inclinado de la BM 3 La grande a toda labor de desarrollo preparación y explotación toda vez que se encontraron condiciones críticas al sostenimiento dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 75 al 83 del decreto 1886 del 2015.”*, puesto que el nivel ya no existe y el desarrollo del inclinado caminar 3 la grande, dado que se evidencia que se lleva mantenimiento del sostenimiento y las concentraciones de gases están dentro de los límites permisibles.

2.2.3. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN 1631 del 11 de octubre de 2019 notificado en Estado jurídico No. 047 de 15 de octubre de 2019, reiterado Auto

PARN 1477 del 22 de julio del 2020 notificado en Estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, específicamente el numeral 2.5. *“Mantener la medida de suspensión impuesta en el Auto PARN 1631 de fecha 11 de octubre de 2019, relacionada con la prohibición de ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación y explotación en las minas denominadas porvenir 1 y porvenir 2 de propiedad del señor Carlos Alberto Cárdenas León, toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles CO2: 1.1, O2: 19.2, además el sostenimiento no cumple con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, el cual se encontró muy deteriorado, No dispone de equipo para la detección y medición de CO2.”*, dado que se evidencia concentraciones de gases dentro del límite permisible ventilación constante y mantenimiento.

2.2.4. ADVERTIR AL TITULAR MINERO QUE NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA TOTALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. Auto PARN No. 1477 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, específicamente los siguientes aspectos:

INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM 3 y BM 4 la Grande

Implementar plan de ventilación y el plan de sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015	NO CUMPLIÓ
Dar cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 por lo anterior se suspenden desarrollo de limpieza hasta tanto las condiciones del sostenimiento cumplan con el artículo 77 del mismo decreto	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
Diseñar e implementar plan de mejora de los pasivos ambientales (presentar informe)	NO CUMPLIÓ
Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas disponer de los equipos necesarios para su implementación.	NO CUMPLIÓ

INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM Porvenir 1 y 2

Diseñar socializar e implementar plan de ventilación atendiendo el título II del decreto 1886 de 2015.	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
Diseñar socializar e implementar plan de sostenimiento atendiendo el título IV del decreto 1886 del 2015	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
Dar cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015	NO CUMPLIÓ
Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero, disponer de los equipos necesarios, para su implementación dando cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886/2015.	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
<i>Diseñar e implementar plan de mejoramiento minero ambiental en el área operativa con el fin de mitigar los pasivos ambientales.</i>	<i>NO CUMPLIÓ</i>

En este sentido, se conmina al titular para continuar con el cumplimiento de las instrucciones técnicas no cumplidas y las cumplidas parcialmente.

2.2.5. INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS QUE:

- 2.2.5.1.** A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 135 de 14 de marzo de 2022.
- 2.2.5.2.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.2.5.3.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.2.5.4.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.2.6. REMITIR al alcalde Municipal de Paipa, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 135 de 14 de marzo de 2022. y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00214-15	MOISÉS FERNÁNDEZ ROA	11	17-05-2022	PARN-0828	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado dentro del trámite de prórroga, correspondiente a la licencia de explotación No 00214-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0129 de 20 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0222 de 7 de febrero de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva e los siguientes aspectos</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No 00214-15:</i></p> <p><i>1. Corregir el Plano que contiene el Modelo Geológico en 3D del yacimiento de materiales de construcción, toda vez que no es claro y se requiere mayor información para su comprensión de tal manera que permita observar la distribución espacial del yacimiento de materiales de construcción (Areniscas cuarzosas) pertenecientes a la Formación Areniscas de las Juntas (Kiaj).</i></p> <p><i>Con relación al estimativo de los recursos del yacimiento de Materiales de Construcción se evidencia la presentación de la información con los lineamientos y definiciones de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y reservas Mineras (ECRR).</i></p>

Donde se estimó un total de Recurso Mineral Medido de 368.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción (Arenisca Cuarzosa), Recurso Mineral Indicado de 1.216.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción (Arenisca Cuarzosa) y Recurso Mineral Inferido de 608.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción (Arenisca Cuarzosa). Sin embargo, una vez analizada y evaluada esta estimación de recursos NO SE ACEPTA, toda vez que no se evidencia la información respecto a la metodología utilizada para dicha estimación de recursos y adicionalmente se deben presentar los Planos con la distribución del recurso los cuales deben contener la delimitación de áreas donde se identifiquen claramente las categorías del recurso (medido, indicado e inferido)

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A pesar de que la información allegada cumple con los requerimientos realizados en el auto objeto de contestación, no es posible darle aceptación toda vez que la estimación de reservas depende directamente de la aprobación de la estimación del recurso el cual para este caso no se encuentra aprobado y en el presente concepto se realizan algunos requerimientos que deberán ser atendidos de forma prioritaria. Posterior a que el recurso sea aprobado se deberá ajustar de ser el caso la estimación de las reservas.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la licencia Especial de explotación No. 00214-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PAN No. 1336 de 04 de agosto de 2021

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto

						administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	00726-15	Camilo Moreno Martínez, Hilda María Moreno Martínez e Inés de las Mercedes Moreno Martínez	23	17-05-2022	PARN-0829	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado dentro del trámite de prórroga, correspondiente a la licencia de explotación No 00725-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0131 de 20 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE al titular de la Licencia Especial No. 00726-15, so pena de entender desistido el trámite de prórroga, con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como requisitos para la solicitud de prórroga, como lo indica el Concepto PARN No. 131 de enero de 2022, en sus numerales 3.1.3. para la estimación de recursos y numeral 3.2.3. de la presente Evaluación Técnica, para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN 00726-15.1. Se requiere actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y ajustes según la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 teniendo en cuenta sus artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo los cuales indican:</i></p> <p><i>ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.</i></p> <p><i>ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los</i></p>

requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

PARÁGRAFO. - En caso de que, la información de recursos y reservas modifique el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la normaaplicable. Artículo

7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019. Parágrafo. El protocolo que establezca el mecanismo para la entrega de la mencionada información será adoptado por la autoridad minera. y demás normatividad vigente.

Realizar recorte de la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE delimitado mediante Resolución 1770 de 28 de octubre de 2018, dando cumplimiento a la Resolución No. 504 de fecha 18 de septiembre de 2018, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la agencia nacional de minería – anm, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y Resolución No. 505 de fecha 02 de agosto de 2019, por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema integral de gestión minera.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

El titular deberá Adoptar el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada.

Revisada la información presentada se evidencia que no cuenta con la estimación del recurso y que éste a su vez es el fundamento para la estimación de reservas minerales. Por lo anterior, a continuación, se darán unas recomendaciones con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes adecuados y necesarios del documento técnico entregado, aplicando los factores modificadores

se realice una adecuada categorización de las reservas, considerando que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada debe estar materializada y soportada como se muestra a continuación:

Factor Modificador Minero:

Delimitación definitiva del área:

Se deberá allegar la información requerida en el numeral 3.1.3 del presente concepto en relación a la delimitación del área específicamente lo relacionado a:

Para el área de estudio, el titular debe tener en cuenta que el área a retener producto del recorte por restricciones expuestas por el titular no cumple con el sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, por consiguiente, debe ser corregida. Allegar en el documento técnico el capítulo de área definitiva con la tabla de coordenadas área total. Área a retener y área a devolver, con su respectivo plano de soporte y que cumpla con la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019.

Plan minero de explotación

- Topografía del área

Deberá Presentar la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.). Se deberá identificar los bloques o áreas de explotación y se Deberá verificar en la topografía la geomorfología y geología estructural que infiera en el planeamiento. El Mapa topográfico debe estar a una escala adecuada dependiendo las características de proyecto.

- Estudio geo mecánico

Se deberá presentar el estudio geomecánico del macizo rocoso el cual es la base para determinar la estabilidad o no de la roca y el mecanismo de actuación de la presión sobre ella y de esta forma tener una orientación para establecer si las labores mineras requerirán de sostenimiento para llevar a cabo de una forma segura los trabajos; el estudio deberá contar con una caracterización del macizo que debe estar justificada con la información obtenida en campo donde se logue identificar el levantamiento de discontinuidades (familias de diaclasas, orientación, relleno, meteorización etc.) y características principales de la roca, estratificación, fallas, dirección etc., presencia y agua entre otros. Se deberán tomar muestras de laboratorio para determinar las propiedades físicas (humedad, saturación, peso específico etc) y propiedades mecánicas de la roca para determinar resistencia, deformación y ángulo de rozamiento interno) las cuales serán fundamentales para determinar el modelo de comportamiento de la roca y el tipo de rotura, se deberá realizar la clasificación del macizo RMR, Q, GSI y se deberá definir los mecanismos de fallas probables y las condiciones de esfuerzos existentes. Y así determinar el comportamiento del macizo rocoso.

- Alternativas de explotación

Se deberá realizar un análisis comparativo, usando valores índices, que permita estimar la ventajas y desventajas, tanto técnicas como económicas, de las alternativas de acceso al mineral de desarrollo minero, de los métodos de explotación aplicables al

					<p><i>mismo, de los volúmenes de producción de mineral asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes alternativas de explotación del yacimiento o depósito. Esta evaluación definirá los parámetros y criterios para el diseño minero.</i></p> <p><i>Para el análisis anterior, se prepararán los mapas, perfiles geológicos y planos mineros que se elaborarán a escala, según el nivel de los estudios y de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las normas y procedimientos establecidos.</i></p> <p><i>Se deberá especificar los criterios de selección del método de explotación, tales como la profundidad máxima, ancho del fondo del tajo, el ángulo general de los taludes, altura de bancos, rampas de acceso a largo plazo, e indicando los beneficios operacionales y económicos de cada bloque minero, entre otros.</i></p> <p>- Dimensionamiento geométrico de la exploración</p> <p><i>Se deberá presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico de la explotación, donde se justifique el diseño de los accesos principales, tipo y dimensiones de labores de desarrollo, preparación y explotación.</i></p> <p><i>Acompañado a esta información se deberá entregar plano general a escala adecuada donde se evidencia la geometría del sistema seleccionado y se deberá allegar un plano general de la mina con las localizaciones y proyecciones de los accesos y todos los bloques y sectores de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i></p> <p>- Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto</p> <p><i>✓ Se deberá realizar una Descripción de las actividades principales de la operación minera.</i></p> <p><i>✓ Se deberá realizar una descripción general y plantear una justificación técnica del planeamiento minero</i></p> <p><i>✓ Se deberá diseñar todas las labores mineras considerando todos los bloques proyectados, distanciamiento de os mismos, georeferenciación y restricciones de ser el caso.</i></p> <p><i>✓ Se deberá presentar un secuenciamiento minero este deberá realizarse por bloques, niveles, mantos y tenores.</i></p> <p><i>✓ Se deberá presentar la secuencia anual de los bloques, niveles y frentes de explotación y demás avances mineros.</i></p> <p><i>✓ Se deberá presentar la flexibilidad operacional que hace referencia al aumento o disminución de la producción según la oferta y la demanda.</i></p> <p><i>✓ Determinar el factor de dilución el cual hace referencia al material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de las reservas.</i></p> <p><i>✓ Determinar la relación de descapote y la ley de corte.</i></p> <p><i>✓ Se deberá presentar los diseños y cálculos de perforación y voladura de mineral y estéril de ser el caso en lo referente a consumos anuales, tipo de material explosivos entre otros</i></p> <p><i>✓ Se deberá plasmar la cantidad y forma de realizar la remoción y apilamiento de suelos orgánicos.</i></p> <p><i>✓ Se deberá realizar el diseño del botadero y retrolleado especificando cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.</i></p> <p><i>✓ Se deberá presentar la secuencia de avance de botadero y retrolleado</i></p> <p><i>✓ Adicionalmente se deberán presentar los siguientes planos: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, plano de avance anual de las explotacionero, botaderos de superficie, retrolleados, canales y diques de protección de avenida etc.,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación; plano de diseño de botadero y retrolleado y plano de secuenciamiento de botadero y retrolleado. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i></p> <p>- Definición y cálculo de soporte minero Se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero. ✓ Ciclos de acarreo del mineral y estéril <p><i>Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Diseño, control y manejo de aguas superficiales ✓ Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía ✓ Diseño de redes de comunicación superficial ✓ Diseño y cálculos de electrificación e iluminación. ✓ Diseño y cálculo de redes de aire comprimido ✓ Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores ✓ Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas; Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas. <p>- Cronograma de actividades De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación se deberá allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Requerimiento de personal para cada sector o bloque de explotación. ✓ Cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada sector). ✓ Producción para cada sector o bloque de explotación. ✓ Rendimientos de turno para cada sector o bloque de explotación. ✓ Periodos de tiempo (avance) <p>- Organigrama - Recursos Humanos Se deberá realizar una descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal.</p> <p>Factor Modificador De Procesamiento - Muestreo y análisis de la calidad <i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente. No Cumple</p> <p><u>Beneficio y transformación de minerales En titular deberá allegar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado (si aplica), molienda, clasificación (si aplica), corte, cocción, secado entre otros indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas. ✓ Extracción de minerales (Proceso y recuperación) ✓ Diagrama de flujo del proceso ✓ Indicar si se tiene algún tipo de variabilidad en el mineral que será procesado ✓ Describir capacidad y calidad ✓ Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio <p>Factor Modificador Infraestructura Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería</p> <p><u>Construcción y Montaje</u></p> <p>✓ Se deberá realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, instalaciones auxiliares, etc.) y se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar. Esta información se deberá acompañar de los Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</p> <p>- Instalaciones de soporte minero</p> <p>✓ Se deberá describir las Instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero con su respectiva ubicación y dimensionamiento; de igual manera se deberán describir las Instalaciones de soporte como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.</p> <p>- Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas</p> <p>Se deberá llegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Instalaciones existente y proyectada y capacidad para movilizar el mineral, alternativas. ✓ Prediseños de carreteras; sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral, etc., (solo para el caso en particular que aplique) El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Inversiones – PTI y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros de la licencia de explotación, como parte de la prórroga de la misma y de los profesionales que lo refrendan.</i></p> <p>Factor Modificador de mercados</p> <p>d) Estudio de mercado</p> <p><i>Se deberá presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo)</i> ✓ <i>Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional)</i> ✓ <i>Estimación de oferta y demanda</i> ✓ <i>Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos</i> ✓ <i>Estimación de precios y ventas</i> ✓ <i>Estrategia de comercialización</i> ✓ <i>Análisis de riesgos comerciales</i> <p>Factor modificador económico</p> <p>e) Evaluación financiera</p> <p><i>Se deberá presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Inversiones realizadas y activos existentes</i> ✓ <i>Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto</i> ✓ <i>Análisis de costos de capital y de operación</i> ✓ <i>Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción</i> ✓ <i>Comparación con los costos de subsector regional</i> ✓ <i>Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)</i> ✓ <i>VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión</i> ✓ <i>Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN</i> ✓ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN</i> ✓ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</i> <p>1. Factor modificador legal</p> <p>f) Descripción y localización de las obras e instalaciones de servidumbres</p> <p><i>- Servidumbre Minera</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Se deberá presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, y se deberá allegar el Plano de localización de las servidumbres mineras a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</i> <p>- Registro Minero e información contractual del título minero Tenencia de la propiedad minera</p> <p><i>Se deberá dar revisión a los siguientes aspectos:</i></p>
--	--	--	--	--	---

✓ Verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo.
 ✓ Derechos obtenidos para minería y los derechos de uso de la superficie
 ✓ Términos y condiciones de acuerdos existentes (concesiones, asociaciones, uniones temporales, permisos, contratos de operación, sitios históricos y culturales, consentimientos, cesiones y autorizaciones Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.
 ✓ Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona.

- Ordenamiento Territorial

✓ Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.

7. Factor modificador medioambiental

g) Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística

- Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado

Se deberá plasmar como se ejecutará el cierre parcial de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, con su respectivo cronograma e inversiones a realizar las cuales deberán contemplarse en la evaluación financiera. Se deberá allegar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.

h) Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura

- Plan de Cierre y abandono

✓ Se deberá realizar una descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua),

✓ Se deberá describir detalladamente los tipos de cierres que se van a realizar (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre)

✓ Se deberán Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área.

✓ Se deberá presentar el respectivo Cronograma de actividades

✓ Se deberán determinar las Inversiones a realizar y deberán contemplarse en la evaluación financiera

✓ Se deberá presentar el plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.

- Estudio de Impacto Ambiental

✓ En caso de contar con licencia ambiental, se deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se ha otorgado licencia ambiental.

✓ En caso de no tener viabilidad ambiental se debe tener en cuenta que la categorización de las reservas solo podría quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental

8. Factor modificador social

i) Aspecto social

Se deberá realizar una descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y se deberá plasmar las Inversiones realizadas o por realizar las cuales deben estar relacionadas dentro de la evaluación financiera.

CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES

9. Categorización y Estimación de las reservas

Se deberá realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas para lo cual se deberá presentar:

✓ *Estimación para cada categorización*

✓ *Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales*

✓ *Agotamiento de reservas*

✓ *Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.*

PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO

10. Producción y vida útil del proyecto

Se deberá discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales y se deberá indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas

IMPORTANTE: Si el titular minero considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la licencia de explotación No. 00726-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá

						<p>ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 201</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01304-15	JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO	9	17-05-2022	PARN-0830	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01304-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, trimestre 2021, ya que se presentó los soportes de pago y se realizó dentro del tiempo estipulado. La información reportada es responsabilidad del titular.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto</p>

de regalías del a II, III y IV trimestre de 2021, I trimestre 2022, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el Formato Básico Minero FBM anual 2021, junto con el plano de labores anexos, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.2272 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No.046 del día 15 de septiembre de 2020, e informado Mediante Auto PARN No. 0782 del 26/04/2021, notificado por Estado No.029-2021 del 27/04/2021; a fin de que allegue Modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la autorización de aumento de producción de 46800 m3/año = 121.680 ton. • Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0782 del 26/04/2021, notificado por Estado No.029-2021 del 27/04/2021; para que presente los FBM anuales 2019 y 2020 junto con sus planos de labores anexos, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>2.3.4. Informar que la póliza de cumplimiento la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002623 expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 27 de abril de 2020 al 27 de abril de 2021, no será objeto de evaluación en el presente concepto técnico toda vez que para la fecha de elaboración dicha póliza se encuentra vencida, motivo por el cual se procederá a requerirla.</p> <p>2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N°2272 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°046 del día 15 de septiembre de 2020; en cuanto de que allegue la Corrección de la póliza de seguro de cumplimiento.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0476 del 13 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01445-15	<p>FLORALBA PIRAGAUTA PÉREZ NUBIA PIRAGAUTA PÉREZ NELSON CARO CUERVO SEGUNDO MARTÍN ROBERTO SUÁREZ</p>	11	17-05-2022	PARN-0831	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01445-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.12 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al II y III trimestre del año 2021,</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de la modificación de la póliza Minero Ambiental No 51-43-101002054, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual debe estar ajustada con los parámetros del núm. 1.11. Del presente auto, se deberá realizar a través del aplicativo ANNA Minería, y anexar la póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular(es) o su representante legal de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni</p>

en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0461 de 6 de abril de 2022.,

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo

tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1767 del 09 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 042 del 24 de septiembre de 2014; posteriormente se requiere obligación mediante Auto PARN No. 2084 del 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 del 03 de septiembre de 2020, en cuanto a realizar la presentación de los FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008 y semestral de 2009.
- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0382 del 12 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017; y posteriormente en mediante Auto PARN No. 2084 del 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 del 03 de septiembre de 2020, por la no presentación de las correcciones de los FBM semestral y anual de 2015, semestral de 2016.
- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1658 del 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 048 del 18 de octubre de 2019; posteriormente mediante Auto PARN No. 2084 del 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 del 03 de septiembre de 2020, por no presentar los FBM semestral y anual de 2017.
- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2161 del 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, del plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2.3.6. informar a los titulares que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma

						<p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DIJ-122	JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL.	10	17-05-2022	PARN-0832	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIJ-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 08 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 287 de 27 de abril de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1. Presentar por parte del titular un informe detallado que dé cuenta de porque NO se están ejecutando las labores mineras acorde a la etapa contractual del título minero DIJ-122, ya que este cuenta con el PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal g) establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2011, esto por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras,</p>

					<p>de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, en cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1927 de 25 de octubre de 2021, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 851 de 30 de septiembre de 2021; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área: <p>2.1.2.1. Se mantiene y reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2652 del 13 de octubre de 2020, a las siguientes bocaminas por contar con Amparo Administrativo otorgado mediante Resolución No 00671 del 07-11-2018: BM 1: E: 1166784 N: 1173475 A: 2889 BM 2: E: 1166647 N: 1173519 A: 2802</p> <p>2.1.2.2. Se mantiene y reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2652 del 13 de octubre de 2020, a las siguientes bocaminas por no estar autorizadas por el titular: BM Nueva: E: 1166769 N: 1173475 A: 2893 BM Nueva: E: 1166744 N: 1173671 A: 2802.</p> <p>2.1.2.3. Se ordena la suspensión inmediata de todo tipo de labor minera (desarrollo, preparación y explotación), realizada en las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas ya que corresponden a labores no autorizadas por el titular minero ni por la autoridad minera: BM 1: E: 1166807 N: 1173495 Altura: 2879 msnm BM 2: E: 1166702 N: 1173441 Altura: 2946 msnm BM 3: E: 1166652 N: 1173529 Altura: 2906 msnm.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1. ORDENAR la suspensión inmediata de todo tipo de labor minera (desarrollo, preparación y explotación), realizada en las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas ya que corresponden a labores no autorizadas por el titular minero ni por la autoridad minera:</p> <table border="1" data-bbox="1518 1347 2311 1380"> <thead> <tr> <th>Nombre de la Mina</th> <th>Nombre del titular</th> <th>Coordenadas*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de la Mina	Nombre del titular	Coordenadas*			
Nombre de la Mina	Nombre del titular	Coordenadas*									

						Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	
					Mina Ilegal 'El Milagro'	Mario Siabato y Fidel Melo	1173681	1166742	2805
					Mina Ilegal. 'El Progreso 1'	Fidel Melo	1173529	1166657	2898
					Mina Ilegal 'El Progreso 2'	Fidel Melo	1173532	1166649	2898
					Mina Ilegal 'El Progreso 3'	Fidel Melo y Jairo Duarte	1173443	1166703	2940
					Mina Ilegal 'El Progreso 4'	Fidel Melo	1173487	1166781	2901
					Mina Ilegal 'El Progreso 5'	Fidel Melo	1173504	1166809	2893

2.2.2. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No2652 del 13 de octubre de 2020, a las siguientes bocaminas por contar con Amparo Administrativo otorgado mediante Resolución No 00671 del 07/11/2018: BM 1: E:1166784 N: 1173475 A: 2889 BM 2: E: 1166647 N: 1173519 A: 2802.

2.2.3. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 2652 del 13 de octubre de 2020, a las siguientes bocaminas por no estar autorizadas por el titular: BM Nueva: E: 1166769 N: 1173475 A: 2893 BM Nueva: E: 1166744 N: 1173671 A: 2802.

2.2.4. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1927 de fecha 25 de octubre de 2021 en las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas ya que corresponden a labores no autorizadas por el titular minero ni por la autoridad minera: BM 1: E: 1166807 N: 1173495 Altura: 2879 msnm BM 2: E: 1166702 N: 1173441 Altura: 2946 msnm BM 3: E: 1166652 N: 1173529 Altura: 2906 msnm.

2.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:

2.3.1.1. Una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero DIJ-122 se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 "por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo".

2.3.1.2.A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la

					<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1927 de 25 de octubre de 2021, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 851 de 30 de septiembre de 2021; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área: <ul style="list-style-type: none"> - Se mantiene y reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2652 del 13 de octubre de 2020, a las siguientes bocaminas por contar con Amparo Administrativo otorgado mediante Resolución No 00671 del 07-11-2018: BM 1: E: 1166784 N: 1173475 A: 2889 BM 2: E: 1166647 N: 1173519 A: 2802 - Se mantiene y reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2652 del 13 de octubre de 2020, a las siguientes bocaminas por no estar autorizadas por el titular: BM Nueva: E: 1166769 N: 1173475 A: 2893 BM Nueva: E: 1166744 N: 1173671 A: 2802. - Se ordena la suspensión inmediata de todo tipo de labor minera (desarrollo, preparación y explotación), realizada en las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas ya que corresponden a labores no autorizadas por el titular minero ni por la autoridad minera: BM 1: E: 1166807 N: 1173495 Altura: 2879 msnm BM 2: E: 1166702 N: 1173441 Altura: 2946 msnm BM 3: E: 1166652 N: 1173529 Altura: 2906 msnm <p>2.3.1.3. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 287 de 27 de abril de 2022</p> <p>2.3.1.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.2. REMITIR al alcalde Municipal de Jerico el Informe de Visita Integral No. 287 de 27 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.3.3. REMITIR a la autoridad ambiental, Corporación autónoma Regional – CORBOYACA el informe de Visita Integral No. 287 de 27 de abril de 2022 y copia del presente auto, para su competencia.</p> <p>2.3.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA Y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN	10	17-05-2022	PARN-0833	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FID-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.13 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el pago de canon superficiario del tercer año de construcción y montaje del periodo comprendido 11 de marzo de 2015 al 11 de marzo de 2016.</p> <p>2.1.2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y diligenciados.</p> <p>2.14 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente:</p> <p>2.14.1.1 La presentación del FBM anual de 2021, junto con el plano de labores mineras de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, no se ha presentado.</p> <p>2.14.1.2 La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, con su recibo de pago si es el caso.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>

administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde 25 de enero de 2022.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones

					<p>y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras; requeridas bajo apremio de multa Mediante Auto PARN 2506 del 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 107 del 30 de diciembre de 2021. <p>2.3.7. Informar se evaluó los siguientes Formato Básico Minero FBM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2010, junto con el plano de labores, presentado con radicado N° 32664-0 de fecha 15 de septiembre de 2021 y con N°. de evento 275738, según tarea asignada a través de la plataforma de Anna Minería. • El Formato Básico Minero Anual de 2011, junto con el plano de labores, presentado con radicado N° 32668-0 de fecha 15 de septiembre de 2021 y con No. de evento 275749, según tarea asignada a través de la plataforma de Anna Minería. • El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado N° 32672-0 de fecha 15 de septiembre de 2021 y con No. de evento 275765, según tarea asignada a través de la plataforma de Anna Minería. • el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado N° 32670-0 de fecha 15 de septiembre de 2021 y con No. de evento 275758, según tarea asignada a través de la plataforma de Anna Minería. <p>Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y notificados en debida forma al titular minero.</p> <p>2.3.8. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No. 1141 del 07 de julio de 2020 notificado bajo estado jurídico N° 26 del 09 de julio de 2020 específicamente por el pago del faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$538.942),</p> <p>2.3.9. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0193 del 27 de enero de 2020 notificado estado jurídico N° 06 de 28 de enero de 2020 específicamente con la presentación de los FBM anuales de 2010 y 2011 en razón a que fueron</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>allegados mediante el radicado No 32664-0 de fecha 15 de septiembre de 2021 y con No. de evento 275738, se allega en la Plataforma de AnnA Minería el FBM anual de 2010, con su respectivo plano de labores. No 32668-0 de fecha 15 de septiembre de 2021 y con No. de evento 275749, se allega en la Plataforma de AnnA Minería el FBM anual de 2011, con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.3.10. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 3522 del 21 de diciembre de 2020, notificado por Estado jurídico No.73-2020 del 22 de diciembre de 2020, específicamente con la presentación del FBM anual de 2019 en razón a que fueron allegados mediante el radicado No 32670-0 de fecha 15 de septiembre de 2021 y con No. de evento 275758, se allega en la Plataforma de AnnA Minería, con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.3.11. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N°1141 del 07 de julio de 2020 notificado bajo estado jurídico N° 26 del 09 de julio de 2020, específicamente con la presentación del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2020.</p> <p>2.3.12. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1141 del 07 de julio de 2020 notificado bajo estado jurídico N° 26 del 09 de julio de 2020 específicamente con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días en razón a que fueron allegados mediante el radicado No 20211001434552 del 24 de septiembre de 2021.con su respectivo constancia de trámite ante la autoridad ambiental.</p> <p>2.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 417 del 25 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001.
AUTO	JII-14441	ARISTÓBULO RAMÍREZ BARRERA	6	17-05-2022	PARN-0834	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JII-14441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.4. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 20 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 292 de 28 de abril de 2022, allegue:</p> <p>2.4.1.1. Cuando se reactive el título, el titular minero deberá presentar un informe ante la Agencia Nacional de Minería, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planilla de pago de Seguridad Social de los trabajadores. • Registro de entrega de elementos de protección personal con su debida capacitación. • Constancia de la difusión del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo SG-SST. • Constancia de exámenes médicos ocupacionales de ingreso de los trabajadores. • Maquinaria a emplear en la extracción del material. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR a los titulares Mineros que: Una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero JII-14441 se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 “por el cual se establece el reglamento de</p>

					<p>seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo". La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 292 de 28 de abril de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de MAYO de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**